



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, quince (15) de octubre de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Auto interlocutorio.  
Proceso: Verbal rendición de cuentas.  
Dte. María Patricia Borré Moscoso.  
Dda. Francis Alina Borré Moscoso.  
Rad. 080013153015 – 2019 – 00238 - 00

En ejercicio del control de legalidad establecido en el artículo 132 del C. G. del P., el juzgado mediante proveído del 25 de septiembre de 2020, le ordenó a la demandante, estimar bajo la gravedad del juramento la suma que considera se le adeuda.

En cumplimiento de lo dispuesto por el juzgado, la demandante en escrito que antecede estimó la suma que considera se le adeuda.

Siendo que la demandada, dentro del término de traslado de la demanda, podrá objetar la estimación efectuada por la demandante y que al momento de surtirse la notificación del auto admisorio no pudo referirse a ello, atendiendo a que no existía un pronunciamiento expreso, el juzgado:

**RESUELVE**

De la estimación efectuada por la parte demandante, se le corre traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, a efectos de que ejerza su derecho de defensa sobre la misma, en los términos establecidos en el numeral 2° del artículo 379 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de26000453531504ce9693e45d9b879ba7858da64e34c489cd779a6f537dc2  
84**

Documento generado en 15/10/2020 02:10:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**